



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense".

No obstante, puede observarse que el solicitante menciona en el ACTO IMPUGNADO: "No me entregan la información que solicite, no fundan y motivan la respuesta para limitar mi derecho de acceso a la información pública", sin embargo las razones o motivos de inconformidad no tienen cabida, en función de que a través de la respuesta, se le hizo de conocimiento: que por el momento no existe información relacionada con el supuesto solicitado.

Ahora bien, el solicitante emite un criterio subjetivo de interpretación al mencionar que: *no me entregan la información que solicite*, por lo que puede entenderse que el solicitante, a través de su recurso de revisión supone la existencia de más información, sin embargo, el artículo 12 de la Ley Estatal, menciona que:

(...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por tanto en los archivos a la fecha de presentación de su solicitud, no existe información relacionada al respecto, por lo que, la respuesta fue muy precisa al indicar que ACTUALMENTE NO SE CUENTA EXPEDIENTES RESUELTOS.

No obstante, es importante mencionar que de acuerdo a los criterios emitidos por el pleno del INFOEM, en supuestos sobre: INFORMACIÓN VIGENTE QUE NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, BASTARÁ CON EL SÓLO PRONUNCIAMIENTO DE ESTÉ PARA TENER COLMADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN (Resolución Recurso de Revisión 05349/INFOEM/IP/RR/2019, pág. 57 penúltimo párrafo).

En función de lo anterior, a través del presente informe justificado, me permito **RATIFICAR LA RESPUESTA PROPORCIONADA** y conforme a los artículos 186 fracción I y 191 fracciones III y V de la ley anteriormente citada, **SOLICITO QUE EL RECURSO SEA DESECHADO POR IMPROCEDENTE**, en función de que, la respuesta proporcionada se relaciona íntegra y plenamente al requerimiento efectuado y **EL SOLICITANTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**

Esperando la información ahí vertida, sea de entera utilidad y satisfaga las necesidades del solicitante, refrendamos el compromiso por hacer de este municipio, un municipio garante de la transparencia, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


LIC. EN C.P. Y A.P. TALÍA NOEMÍ PÉREZ NOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p – Archivo

